



## LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

El Escritor y gobernador del Estado de Guanajuato durante el periodo 1967-1973: Lic. Manuel M. Moreno en su libro “La Historia de la Revolución en Guanajuato” expresó:

*“El General de Brigada Fernando Dávila tomó posesión de gobernador de Guanajuato el 2 de Diciembre de 1916. Le tocó en suerte asumir la tarea de llevar a efecto las medidas legislativas encaminadas a la RESTAURACIÓN en el Estado de Guanajuato del ORDEN CONSTITUCIONAL, que había sido interrumpido por el asesinato del Presidente Madero y por la disolución del Poder Legislativo Federal.*

*El Congreso Constituyente de 1917 había dado por terminados sus trabajos con la aprobación y promulgación del nuevo Código Supremo de la República que establecía las bases para la REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL del país, de acuerdo con las corrientes renovadoras del movimiento revolucionario.*

*Los Tres poderes de la Unión: Ejecutivo, Legislativo y Judicial en los términos y fechas señaladas por los artículos transitorios de la Carta Magna y de conformidad con la disposición de la Convocatoria respectiva, deberían quedar debidamente instalados en su oportunidad.*

*Quedaba por normalizar a su vez la situación interna en cada Entidad Federativa conforme a las bases señaladas por la Constitución General y al efecto el Primer Jefe con fecha 23 de marzo de 1917 expidió un Decreto en el que se fijan las normas legales que deberían observarse para el trámite de RESTAURACIÓN CONSTITUCIONAL de los poderes locales”.*

### **SITUACIÓN EN TARIMORO DURANTE 1917.**

Con la fractura ideológica y más que todo por las ambiciones de los principales Jefes Revolucionarios durante el movimiento armado, había provocado que durante diez años a partir de 1910 se recrudeciera la contienda y sobre todo que el pueblo se dividiera en grupos. Unos se identificaban como Maderistas, otros Carrancistas, otros Villistas, estos últimos prevalecieron en la región de Tarimoro, lo cual motivó serios enfrentamientos entre el gobierno y esos grupos

Las grandes batallas protagonizadas en el Bajío Guanajuatense en la zona que abarca los municipios de Villagrán, Cortazar, Apaseo el Grande y Celaya, terminaron con la victoria del ejército Constitucionalista comandada por el Gral. Álvaro Obregón sobre las fuerzas de Francisco (Pancho) Villa. Sin embargo durante y después de las batallas, se registraron muchas deserciones entre los combatientes de ambos bandos, pero principalmente de los Villistas que sintiéndose derrotados, huían, algunos con todo y arma, otros abandonando sus pertrechos; y disfrazados, se retiraban a sus lugares de origen o de plano se refugiaban en las montañas. Los cerros de la Sierra de Los Agustinos, al sureste del estado de Guanajuato, se convirtió en madriguera de villistas y bandoleros que asediaban a los pueblos de la región. Los Tarimorenses, ya no sabían que rumbo tomar: por un lado, los atracaban los Villistas, por el otro, los Carrancistas y no faltaron los grupos de bandoleros que aprovechando la situación hacían de las suyas. (asaltos, robos, violaciones). El ambiente general era de una marcada inseguridad.

En 1917 el Sr. J. Matilde Salgado sustentaba el cargo de Presidente Municipal fue quien juró la nueva Constitución, le sucedieron en el cargo en 1818: Don Eulalio Cornejo y en 1919 el Presidente Municipal fue Don Arnulfo Méndez. Todos ellos fueron originarios del municipio de Tarimoro y ya fueron electos, de conformidad con los nuevos ordenamientos legales derivados de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato de 1917 en los artículos 71 y 76 que en seguida se reproducen:

*Art. 71 de la constitución Política del Estado de Guanajuato.- Entretanto que, conforme a lo dispuesto en el Art. 48 Fracción XI de esta Constitución, se hace nueva División Territorial del Estado subsistirán con la denominación de MUNICIPIOS los Distritos en que está actualmente dividido.*

*Art. 76.- Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada año, pero los Presidentes municipales serán designados cada cuatro meses, pudiendo ser reelectos.*

A partir de la entrada en vigor de la Constitución y a través de este artículo, quedó claramente establecido, que las localidades a las que antes de esto se les consideraba dentro de la categoría política, primero como "Partido" y después como "Distrito", ahora se les reconoce con la categoría de "Municipio", dejando la nominación de: "Distrito" al conjunto de municipios del estado de Guanajuato que integran una región de conformidad con el número de habitantes y se les asignó una Cabecera. Cada Distrito está representado ante el congreso Local, por un diputado propietario y su respectivo suplente.

El 30 DE Marzo de 1917 el Gral. De Brigada Fernando Dávila Gobernador y comandante Militar del Estado de Guanajuato, promulgó la Ley Electoral. Se integraron 15 Distritos. Tarimoro quedó adscrito al X con cabecera en Acámbaro, junto con los distritos ( sic) de Jerécuaro, y las municipalidades de Coroneo, Tarandacuao y los pueblos de Irámuco y Tócuaro. El Diputado electo por este Distrito fue Don Alfonso Ayala Bowby originario del municipio de Acámbaro, quien participó como Constituyente en la Legislatura XXVI que promulgó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del estado de Guanajuato.

El General de Brigada Fernando Dávila tomó posesión de gobernador de Guanajuato el 2 de Diciembre de 1916. Le tocó en suerte asumir la tarea de llevar a efecto las medidas legislativas encaminadas a la

RESTAURACIÓN en el Estado de Guanajuato del ORDEN CONSTITUCIONAL, que había sido interrumpido por el asesinato del Presidente Madero y por la disolución del Poder Legislativo Federal.

El Congreso Constituyente de 1917 había dado por terminados sus trabajos con la aprobación y promulgación del nuevo Código Supremo de la República que establecía las bases para la REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL del país, de acuerdo con las corrientes renovadoras del movimiento revolucionario.

Los Tres poderes de la Unión: Ejecutivo, Legislativo y Judicial en los términos y fechas señaladas por los artículos transitorios de la Carta Magna y de conformidad con la disposición de la Convocatoria respectiva, deberían quedar debidamente instalados en su oportunidad.

Profr. Aurelio Conejo Rubio.  
Cronista de Tarimoro,Gto.